

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 1 de julio de 2025**

R. EX. N° **01645/2025**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 8.032, de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° 133 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 853/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.203, N° 3.269, ambas de 2013, N° 4.507, de 2017 y sus modificaciones que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a BLUMAR S.A., las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 19, modificada por la N° 1.346 y N° 1.562, todas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **5.000 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19, modificada por la N° 1.346, ambas de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales, que refiere la parte resolutive de esta resolución, inscrita en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en calle Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1.301 sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico hugolino.navarro@blumar.com, la cesión de **5.000 toneladas de Jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ADRIANA POBLETE ARAVENA	968423	ADRIANA
2	ALEJANDRO MACAYA HIDALGO	954793	LONQUIMAY
3	ALEXIS BASTIAS MOSCOSO	704052	NANO YEMO
4	ANDRES INOSTROZA MORALES	955511	CHUMINGO
5	BAHIAS DEL SUR LTDA.	703002	DOÑA MERCEDES B
6	CARLOS SAEZ ALARCON	702173	ADRIANA X
7	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	969685	LAGO RANCO
8	COMUNIDAD SILVA DURAN	699725	DON JOAQUIN II

9	DIEGO POBLETE ARAVENA	967692	ENZO NICOLAS I
10	EDUARDO CEA ANGULO	697454	MARIA ISABEL
11	EDUARDO CEA ANGULO	701000	MATEO EMILIANO
12	GISELLA CARRION CARTRUCCIO	703697	DON CHELO II
13	HECTOR PEÑA ANDRADE	953756	TOCONAO
14	HILDEBRANDO SILVA RIQUELME	950918	YENNY
15	INGRID GUTIERREZ SALINAS	701654	JORGE ANDRES
16	JORGE CEA ANGULO	968857	JOSUE SEGUNDO
17	JOSE BENAVIDES VALLEJOS	6485	CANAAN
18	JUAN CEA ANGULO	959209	MARIA TRINIDAD
19	JUAN DIAZ DIAZ	698447	CRISTIAN ANTONIO
20	JULIA PEREZ MUÑOZ	701682	DON JAIME
21	LUIS DIAZ BAHAMONDES	964980	DON LUIS D
22	MANUEL GALLEGO CARRASCO	968588	VICTOR GUILLERMO
23	MATIAS SAEZ POBLETE	698133	DON ISMAEL
24	MAURICIO FERNANDEZ TORRES	698990	AGUSTINA F
25	MAURICIO FERNANDEZ TORRES	701640	DON BOSCO
26	NICODEMUS BASTIAS MOSCOSO	702148	MAMI NELLY
27	OSCAR LANDEROS RIOS	702364	ALASKA I
28	OSCAR NOVA ROJAS	25153	SADAN
29	PATRICIA RIFFO CARDENAS	960670	DON JUAN C
30	PESQ. AUGUSTO ALEJO FERNANDEZ PACHE EIRL	910612	RODRIGO I
31	RODRIGO INOSTROZA ROVEGNO	700897	CARLA AGUSTIN
32	SANDRA GAJARDO PALMA	702007	DON JUAN I
33	SANDRA RIQUELME MONSALVE	964753	JERUSALEN I
34	SOC. PESQ. MARCEA LTDA.	702091	DON NENE II
35	VERONICA ZAMBRANO CONTRERAS	922483	NEBRASKA
36	VICTORIA RUBIO DIAZ	700926	MARCO POLO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 1.562, de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **5.000 toneladas de Jurel**, de lo asignado a BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 19, modificada por la N° 1.346, ambas de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 772 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Jurel V-IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	106.056,918	16.382	12.689 - 29.070
Traspaso	5.000,000	772	12.689 - 13.460
Final 2025	101.056,918		
Coef. Traspasado	0,0077232		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21556028&hash=258af>